



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. FALCO DE LA MORA FABIOLA COMO PERSONA FÍSICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, Y POR LA OTRA, EL **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. **EDUARDO DANIEL LLAMAS ROMO**, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DENOMINÁNDOSE EN LO SUCESIVO **"LEGISLATURA"**, SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Para el desarrollo de las actividades del Poder Legislativo del Estado de Querétaro requiere contar con materiales, servicios y equipos suficientes y de manera oportuna.
2. Esta contratación se realiza de acuerdo con la adjudicación directa, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción XII, 20 y 22 de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
3. El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, dispone y cuenta con suficiencia presupuestal en la Partida Presupuestal No. 51331100 denominada Honorarios para adquirir lo correspondiente.

DECLARACIONES

DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

1. Que es una persona física con actividad establecida, que cuenta con elementos propios, suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y cumplir las condiciones de este contrato a la **"LEGISLATURA"**.
2. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes FAMF750710JS7 y tiene su domicilio fiscal en la calle INSURGENTES SUR, colonia GUADALUPE INN, en la ciudad de ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, C. P. 01020.
3. Que de manera general presta el servicio PROFESIONALES, cuenta con equipo y personal capacitado con los conocimientos y experiencia para hacerse cargo de los servicios que la **"LEGISLATURA"** le encomiende, de acuerdo con lo aquí estipulado.
4. Que no se encuentra impedido para la celebración del presente acto, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y cuenta con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Estatales.
5. Acepta la publicación de la información solicitada en las Fracciones XXVI, XXVII y XXXI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, acorde a lo establecido en los Artículos 7 primer párrafo y 22 Fracción I de la Ley General de la Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados y la Ley de Protección de datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro.
6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que para la celebración del presente contrato no existe conflicto de intereses.

DE LA "LEGISLATURA"

1. Que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro es integrante del Poder Público del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, asimismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el Artículo 3, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Que actúa por medio de órganos y dependencias, teniendo facultades en materia de administración de recursos materiales, la dependencia denominada Oficialía Mayor, con fundamento en los artículos 162, 170 y 172 fracción VI1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; contando con representación legal para el ejercicio de sus facultades el Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo, Oficial Mayor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en términos del artículo 172, fracción VIII2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, nombrado mediante el Decreto por el que se designa y ratifica a titulares de las dependencias del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante el ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura; publicada el 22 de octubre de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; así como del último párrafo3 del Artículo 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y del Artículo Tercero Transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; publicada el 31 de enero de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Que de conformidad con los Artículos 2, fracción IV y 4, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, las Oficialías Mayores son las dependencias administrativas o su equivalente en cada uno de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, encargadas de realizar las contrataciones de servicios, enajenaciones, arrendamientos y adquisiciones.

2. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PLE101117N77.
3. Tiene su domicilio en Avenida Fray Luis de León número 2920, Colonia Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090, lugar donde se encuentra el Recinto Oficial del Poder Legislativo, y designado para la prestación de servicios y entrega del pago a que hace mención el presente contrato.

DE AMBAS PARTES:

1. Manifiestan su voluntad para la celebración del presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. La **"LEGISLATURA"** adquirirá del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** el servicio señalado a continuación como objeto del presente contrato:

¹ Administrar los recursos humanos y materiales con que cuente la Legislatura para su actividad, según la estructura presupuestal aprobada anualmente;

² Ejercer la representación legal para el ejercicio de sus facultades;

³ Los titulares en funciones continuarán desarrollando sus actividades institucionales, hasta en tanto el Pleno de la Legislatura los ratifique o designe a otra persona.

1. El servicio de SERVICIOS PROFESIONALES.

SEGUNDA. La "LEGISLATURA" entregará y facilitará al "PRESTADOR DE SERVICIOS" toda la información y acceso, relacionados con la solicitud de servicios a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, a fin de que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" pueda realizarlo en forma óptima según se requiera.

TERCERA. Ambas partes se obligan a guardar confidencialidad respecto de la información generada por los servicios prestados, en apego a la normatividad aplicable.

CUARTA. La "LEGISLATURA" pagará al "PRESTADOR DE SERVICIOS" de acuerdo con la cláusula Primera Objeto de este contrato la cantidad de \$25346 (Veinticinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), estableciéndose como precio fijo.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a entregar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), de los servicios realizados a satisfacción a la "LEGISLATURA" para la tramitación del pago correspondiente, en los primeros cinco días del mes respectivo a nombre del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS", durante la vigencia del presente contrato, una vez entregado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), previsto en el párrafo que antecede, o al mismo tiempo, entregará a la "Legislatura", previo al pago de cada contraprestación, por vía electrónica al correo facturacionrm@legislatura-qro.gob.mx, la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Estatales vigente a la fecha de pago, como requisito del mismo.

El pago se realizará en la Tesorería del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con domicilio en Av. Fray Luis de León No. 2920, Colonia Centro Sur, C. P. 76090, en esta ciudad, con cheque nominativo o mediante transferencia electrónica, en moneda nacional.

QUINTA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta la retención y los trámites administrativos que sean necesarios que den cumplimiento al Artículo 57 Bis del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en el supuesto de que tenga a su cargo créditos fiscales exigibles y haya sido solicitado por la autoridad competente, respecto de contribuciones estatales, al momento en que deba recibir la contraprestación correspondiente al presente contrato, reconociendo la procedencia preferente del pago del crédito fiscal, por lo que una vez cubierto el adeudo de las contribuciones emitidas y sus accesorios, se procederá con la entrega de las contraprestaciones establecida en el presente contrato. Si el monto de la contraprestación del presente contrato es menor al del crédito fiscal, la retención será hasta por el monto del valor del presente contrato, teniendo por cumplido respecto del "PRESTADOR DE SERVICIOS" la contraprestación pactada en la Cláusula Primera de este contrato, sin perjuicio del cumplimiento por el "PRESTADOR DE SERVICIOS" de la entrega de bienes y la prestación del servicio contratado.

SEXTA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a la "LEGISLATURA" a través del **Coordinador de Recursos Materiales**, de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, un informe mensual detallado de sus actividades a más tardar a los cinco días naturales del mes inmediato.

SÉPTIMA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para la prestación de los servicios que se contratan. No se establece relación laboral alguna de la "LEGISLATURA" con el "PRESTADOR DE SERVICIOS", quien se obliga por las actividades que se le encomienden.

OCTAVA. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será del 10 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024. Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

NOVENA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso con 30 días de anticipación, previo el cumplimiento de la entrega del servicio contratado a la fecha del aviso de la terminación, de manera que "LA LEGISLATURA" no deba realizar algún pago pendiente al "PRESTADOR DE SERVICIOS", por el servicio ya entregado; o el "PRESTADOR DE SERVICIOS" no deba realizar la entrega del servicio de los cuales ya haya recibido el pago.

DÉCIMA. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que aquí se asientan, será motivo de rescisión del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a garantizar el cumplimiento del contrato, con calidad y responsabilidad.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de incumplimiento del contrato se establece una pena convencional del 20 % veinte por ciento del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. La "LEGISLATURA" señala como enlace para la supervisión de los servicios que se prestarán al **Coordinador de Recursos Materiales**, adscrito a la Oficialía Mayor.

DECIMA CUARTA. Las partes manifiestan que la firma del presente contrato no ha habido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pueda invalidar.

DÉCIMA QUINTA. Las partes se someten a la competencia de los Tribunales Civiles de la Ciudad de Querétaro, para el caso de controversia o interpretación del contrato, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudieran tener, firmándolo por duplicado quedando uno en poder de cada una de las partes contratantes. Firmado en Querétaro, Qro., a los 10 días del mes de diciembre del año 2024.

POR LA "LEGISLATURA"

ING. EDUARDO DANIEL LAMAS ROMO
OFICIAL MAYOR

TESTIGO

C. JORGE PÉREZ RAMOS
Coordinador de Recursos Materiales

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. FALCO DE LA MORA FABIOLA

Versión Publica: Se eliminan datos personales confidenciales, con fundamento en artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en relación con el Art. 24 fracción VI y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro se realiza el tachado de datos personales que corresponden a (firma).